LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1914

DELIMITACION INTERPROVINCIAL.- Se aclaran las leyes relativas a los límites de Tarata y Cliza.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se aclaran las leyes de 20 de octubre de 1906, 21 de septiembre y 18 de noviembre de 1912, en los siguientes términos.

A la primera sección de la provincia de Tarata corresponden la ciudad de Tarata, capital de la provincia, y los cantones Izata Huaiculí, Arbieto. Arpite, Aranjuez o Pampa –Mamata y Huasa – rancho, y la segunda sección de la misma, la villa de Anzaldo, que es su capital, y los cantones Quirirá y la Viña.

La provincia de Cliza se compone de la villa de Cliza, capital de la provincia, y los cantones de Toco, Chullpas, Huasa-calle, Santa Lucía y Tolata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO .-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 24 de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES .- Juan María Zalles.